

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 169/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Francisco Guichina, Municipio y Distrito de San Carlos Yautepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- 21 Distrito.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente agrario 169/96, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por San Francisco Guichina, Municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, un grupo de campesinos del poblado San Francisco Guichina, solicitaron al jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la iniciación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de su poblado.

SEGUNDO.- Con fecha cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, inició el expediente de que se trata, registrándolo posteriormente en el archivo central de esa dependencia con el número 276.1/2194.

TERCERO.- La anterior solicitud se publicó el 15 de abril de 1967 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el 19 de mayo de 1990 en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- La comunidad promovente no exhibió ningún título primordial. Oportunamente se practicaron las diligencias censales, mismas que fueron realizadas por Alvaro Matus Toral e Isaú Garrido Velásquez, quienes en su informe de fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, consideraron que dichas diligencias se encontraban correctas y que resultaban 32 campesinos con capacidad en materia agraria.

QUINTO.- Durante la substanciación del expediente que nos ocupa, la Delegación Agraria en el Estado ordenó la práctica de diversos trabajos técnicos e informativos a personal de su adscripción, que estuvieron a cargo del topógrafo Amós Díaz Jiménez, quien rindió su informe el 6 de octubre de 1983. Los anteriores trabajos fueron objeto de revisión técnica por la topógrafa Patricia Canseco Monroy quien por informe del quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve los consideró correctos, desprendiéndose de dicho informe que la superficie comunal libre de conflicto poseída por el poblado gestor es de 1,442-35-12 hectáreas, la zona de propiedades privadas comprende una superficie de 952-91-46 hectáreas y la zona en conflicto entre San Francisco Guichina y Santo Tomás Quieri abarca una superficie de 52-42-00 hectáreas.

SEXTO.- Durante el procedimiento se levantaron las siguientes actas de conformidad entre San Francisco Guichina y Efrén Jarquín Magno (Adolfo Jarquín Magno) propietario del predio rústico denominado "El Bethel", de fecha 2 de mayo de 1988; con propietarios vecinos del poblado de San Carlos Yautepec, de fecha 19 de mayo de 1988; con el ejido de San Francisco Guichina, de fecha 21 de abril de 1988; con propietario del predio rústico Rancho Manteca, de fecha 23 de abril de 1988.

En acatamiento al artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente que nos ocupa se puso a la vista del Instituto Nacional Indigenista y de los colindantes para que expusieran lo que a su derecho conviniera, emplazamientos que se llevaron a cabo de la siguiente forma: el 15 de noviembre de 1989 a las siguientes personas: al Agente de Policía de Rancho Manteca, comisariado ejidal de San Francisco Guichina, representantes comunales de San Carlos Yautepec, representantes comunales de San Bartolo Yautepec, representantes comunales de Santo Tomás Quieri, propietario del rancho El Bethel, propietario del predio rústico Manteca; a los CC. Ausencio Vásquez, Ramón Ruiz, Isaac Robles, Antonio Ruiz, Fernando Rodríguez, Silvano Rodríguez, Germán Ruiz Carmona, María Díaz, Teófilo Altamirano González, Pablo Peralta, Artemio González y los representantes comunales de San Francisco Guichina.

OCTAVO.- Obran en los autos las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, Delegación Agraria en el Estado, Dirección General de Tenencia de la Tierra y Cuerpo Consultivo Agrario, de fechas 19 de febrero de 1990, 22 de diciembre de 1989, 26 de diciembre de 1989 y 1 de septiembre de 1995.

NOVENO.- Analizado el expediente que nos ocupa, la consultoría consideró procedente que se practicaran trabajos complementarios para integrarlo debidamente, sobre todo para que en el procedimiento se le diera intervención a los representantes comunales de Santo Tomás Quieri, a efecto de que precisaran cuál es la línea límite que reconocen de los terrenos libres de conflicto poseídos por San Francisco Guichina, para los anteriores trabajos se comisionó al topógrafo Orlando Escobar Martínez, quien rindió su informe con fecha 14 de febrero de 1994, mismo que fue objeto de revisión técnica por la topógrafa Patricia Canseco Monroy, mencionando esta última en su informe de fecha 18 de julio de 1994 que la superficie libre de conflicto poseída por el poblado gestor era exactamente de 1,442-44-61.94 hectáreas; que la zona en conflicto entre San Francisco Guichina y Santo Tomás Quieri abarca una poligonal de 118-41-23.37 hectáreas y la zona reclamada por presuntos propietarios, vecinos de San Carlos Yautepec comprende una superficie de 952-91-96.00 hectáreas.

DECIMO.- En mérito de lo anterior, la Delegación Agraria en el Estado y la Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitieron nuevas opiniones con fechas 6 y 17 de marzo de 1995, respectivamente. Así también obra en los autos el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario fechado el 1 de septiembre de 1995.

DECIMO PRIMERO.- Por auto del 21 de junio pasado se recibieron en este Unitario los ocho legajos que integraban el expediente 276.1/2194 relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales que se venía tramitando en la Secretaría de la Reforma Agraria por el núcleo agrario de

San Francisco Guichina radicándose bajo el número de expediente 169/96. Dicho proveído fue notificado al poblado promovente y a sus colindantes en diligencia del cinco de agosto de los corrientes, a excepción del propietario de la hacienda Manteca, el rancho Bethel, representantes del ejido definitivo de San Francisco Guichina y los pequeños propietarios que colindan con los terrenos comunales de este último núcleo agrario, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver este asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 18 fracción III y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base además en el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos para la impartición de la justicia en esta materia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO.- De autos se desprende que el presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, se ajustó a lo dispuesto por los artículos 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Ciertamente, obran en el expediente, entre otras, las siguientes constancias: acuerdo de instauración de oficio del expediente en que se actúa; publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**; acta de asamblea de elección de representantes comunales; censo general de población comunera; trabajos técnicos informativos y complementarios, así como los de revisión; planos de localización de los terrenos a reconocer y titular; constancias de los emplazamientos respectivos y opiniones de la Delegación Agraria en la entidad, Instituto Nacional Indigenista, Dirección General de Tenencia de la Tierra; así mismo, dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario. En esas circunstancias es evidente que el expediente está correctamente integrado y que se cumplió con las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los núcleos agrarios que se encuentren en posesión de la superficie de terrenos que presente conflicto limítrofe alguno, y sobre la que de hecho vengán guardando el estado comunal podrán solicitar a la Delegación Agraria correspondiente o, en su caso, iniciarse de oficio por dicha dependencia, el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales. Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en estudio se comprueba que fue iniciado a solicitud de los vecinos del poblado gestor con fecha cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete. Por otra parte, con las actas de conformidad que San Francisco Guichina celebró con los propietarios de los predios denominados El Bethel, rancho Manteca, pequeños propietarios de San Carlos Yautepec y el ejido definitivo de San Francisco Guichina, en el orden de fechas descritas en el resultando sexto, se comprueba que el poblado promovente posee a título de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe una superficie de terrenos sobre la que de hecho y desde tiempo inmemorial viene guardando el estado comunal, supuesto que además se corrobora con los trabajos técnicos informativos y complementarios que se practicaron en los terrenos del poblado solicitante, a través de los cuales se localizó la poligonal que corresponde a los terrenos libres de toda controversia detentados por el citado poblado; documentos todos los acabados de reseñar que de conformidad con los artículos 370 y 359 incisos a), c) y d) de la Ley Federal de Reforma Agraria, son las pruebas idóneas para demostrar los supuestos esenciales para la procedencia de la acción en estudio y que se encuentran revestidas de valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia. En tal orden de ideas, al haberse demostrado fehacientemente en autos los requisitos para declarar procedente la acción agraria ejercitada en este procedimiento, con fundamento en el artículo 356 del ordenamiento legal primeramente invocado, es de reconocerse como en efecto se reconoce y titula como bienes comunales al poblado de San Francisco Guichina, Municipio de San Carlos Yautepec, Oaxaca, la superficie de 1,442-44-61.94 hectáreas de terrenos en general, libres de conflicto alguno.

CUARTO.- La descripción de la zona que se reconoce y titula a través de este fallo, de acuerdo a los trabajos revisados por la topógrafa Patricia Canseco Monrroy y el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 20 de octubre de 1995, es la siguiente: "...Partiendo del vértice 1 o mojónera "QUIELAVELINA", la cual es punto tetraíno entre los terrenos comunales de Santo Tomás Quierí, terrenos propiedad del Rancho el Betel, zona en conflicto entre San Francisco Guichina y Santo Tomás Quierí y los que nos ocupan; de donde con rumbo general NE con variación NW, distancia de 1988.00 metros, siguiendo las inflexiones del Río San Miguel o La Virgen aguas arriba, y pasando por los vértices 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y se llega al 16 o paraje "LA MINA"; punto trino entre los terrenos del Rancho El Betel, la zona reclamada como presuntas propiedades por vecinos de San Carlos Yautepec y los que nos ocupan; de donde con rumbo astronómico NE y distancia 190.15 metros se llega al vértice 17, punto donde termina la colindancia entre los terrenos que se describen y la propiedad del SEÑOR AUSENCIO VASQUEZ; de donde con rumbo astronómico general NE y distancia de 540.13 metros y pasando por el vértice 18 se llega al 19 (en estos vértices se colinda con la propiedad del SEÑOR RAMON RUIZ; de donde con rumbo astronómico NE, distancia de 2,242.40 metros y pasando por los vértices 20, 21, 22, 23 o PORTILLO LLEGASACHE, 24, 25, se llega al 26 o paraje PORTILLO SAN ANTONIO y se colinda con los siguientes propietarios: ISAAC ROBLES, ANTONIO RUIZ, FERNANDO RODRIGUEZ, SILVANO RAMIREZ, GERMAN RUIZ CARMONA Y RAMON RUIZ, de donde con rumbo astronómico NE y distancia de 2,671.02 metros, pasando por los vértices 27, 28 o PARAJE CERRO DE GALLO, 29, 30, 31 o paraje PEÑA AZUL, 32, 33 o paraje Portillo de León, 34, se llega al 35 o paraje CASCALOTE, el cual es punto trino entre los terrenos del ejido definitivo de San Francisco Guichina, la zona de presuntas propiedades (cuyos vértices antes descritos corresponden a la colindancia con los propietarios MARIA DIAZ, TEOFILO ALTAMIRANO GONZALEZ,

PABLO PERALTA y ARTEMIO GONZALEZ), y los terrenos que se describen, de donde con rumbo astronómico SE y distancia de 516.00 metros y pasando por el vértice 30 se llega al vértice 27 o mojonera "EL LEON" o "CERRO DE LEON", punto trino entre los terrenos ejidales de San Francisco Guichina, terrenos de la Hacienda de Manteca y los que se describen, de donde con rumbo general SE y distancia de 2,278.00 metros y pasando por el vértice 38 se llega al 39 o mojonera "LA MEZA", de donde con rumbo astronómico SE y distancia aproximada de 2,768.00 metros se llega al vértice 40 o mojonera "GUALAJO", punto pentaíno entre los terrenos de la Hacienda de Manteca, comunales de San Carlos Yautepec, comunales de Santo Tomás Quierí, zona en conflicto entre San Francisco Guichina y Santo Tomás Quierí y los terrenos que se describen, de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 3,110.85 metros se llega al vértice 101 o paraje "EL OCOTE", de donde con rumbo astronómico SW y distancia de 2,744.07 metros se llega al 46 o paraje "CERRO LADERON", de donde con rumbo astronómico SW, distancia de 1,103.03 metros y pasando por los vértices 47, 48 y 0 se llega al vértice 1 mojonera QUIELAVELINA, punto donde dio inicio la presente descripción...".

QUINTO.- Los 32 campesinos que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 267 y 299 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para ser considerados como comuneros en el núcleo agrario beneficiado, son los siguientes: 1.- Taurino Rosales Vásquez, 2.- Francisco Pérez Ríos, 3.- Epifanio García, 4.- Germán Martínez Robles, 5.- Porfirio Ruiz Ríos, 6.- Venustiano López Jacinto, 7.- Alejandro Rosales Vásquez, 8.- Mario Garnica González, 9.- Epifanio Díaz Sánchez, 10.- Gilberto Díaz Aquino, 11.- José Antonio Martínez, 12.- Francisco Rosales Méndez, 13.- Lauro Reyes Robles, 14.- Constantino Hernández Méndez, 15.- Julián Hernández Vásquez, 16.- Jesús Martínez Luis, 17.- Higinio Hernández Luis, 18.- Joaquina Jiménez de la Rosa, 19.- Fernando Rodríguez Zárate, 20.- Servando Altamirano Luis, 21.- Tomás García González, 22.- Elpidio García González, 23.- Antonio García González, 24.- Nicasio Luna Vásquez, 25.- Faustino Luna Vásquez, 26.- Valentín Martínez Jiménez, 27.- Gabriel Martínez Jiménez, 28.- Ramiro Antonio Vásquez, 29.- Antonio Martínez Jiménez, 30.- Herculano Hernández Vásquez, 31.- Cesáreo Pérez Santiago, 32.- Esteban Pérez Rodríguez.

SEXTO.- Es de mencionarse que quedan excluidas de la superficie comunal confirmada al poblado gestor, la zona en conflicto con Santo Tomás Quierí de 118-41-23.37 hectáreas (zona que se conforma tomando en cuenta los trabajos de revisión técnica y legal llevadas a cabo por la topógrafa Patricia Canseco Monrroy con fecha 18 de julio de 1994 que obran de la foja 52 a la 55 de los autos, de los cuales en resumen se puede apreciar que la superficie en litigio entre San Francisco Guichina y Santo Tomás Quierí se delimita con el acople de los planos proyectos que cada uno de estos núcleos agrarios tiene a su favor, sobre las superficies libres de controversia).

En cuanto a la inconformidad manifestada por los representantes del núcleo agrario beneficiado en diligencia del cinco de agosto del año en curso, consistente en que también se le debe de reconocer como parte de sus bienes comunales de la mojonera "Tres Ocotes" donde colindan con los terrenos de San Carlos Yautepec, en línea recta hasta la mojonera "Palo de Jícara", punto trino con los terrenos del ejido definitivo de San Francisco Guichina y los terrenos de San Carlos Yautepec, debe decirse que tal pretensión es infundada, porque en primer lugar el núcleo agrario gestor al celebrar con fecha 19 de mayo de 1988, acta de conformidad de linderos con los pequeños propietarios de San Carlos Yautepec, aceptaron expresamente que sus terrenos libres de conflicto llegaban precisamente hasta la línea que delimita las propiedades particulares de los vecinos de San Carlos Yautepec y en segundo lugar, si existiere después de las referidas propiedades particulares, superficie de terrenos comunales poseídos o de propiedad de San Francisco Guichina, de tal manera que llegaron a colindar por el Norte con los terrenos comunales de San Carlos Yautepec, el derecho sobre tal zona, debe hacerse valer en la vía y forma correspondiente.

El acta de conformidad antes mencionada, que obra a foja 124 de los autos, es del tenor siguiente: "ACTA DE CONFORMIDAD DE LINDEROS CELEBRADA ENTRE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO GUICHINA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, CON LOS PROPIETARIOS QUE COLINDAN CON DICHA COMUNIDAD, TODOS VECINOS DEL DISTRITO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA.- Siendo las diecisiete horas del día diecinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, reunidos en el paraje denominado "LAS MINAS, el C. Amós Díaz Jiménez Topógrafo comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, mediante oficio de comisión número 000863 de fecha 14 de abril de 1988, para realizar los trabajos Técnicos Informativos del poblado de San Francisco Guichina, Municipio y Distrito de San Carlos Yautepec, estado de Oaxaca, los CC. Reynaldo Robles Bohorquez, José Rodríguez Vásquez Propietario y Suplente de la Representación Comunal y Porfirio Ruiz Ríos Agente Municipal, todos de San Francisco Guichina, así como también la mayoría de comuneros de este poblado; estando presente también todos los propietarios que colindan con los terrenos comunales que se deslindan, todos con el fin de deslindar los terrenos comunales y localizar todas las propiedades existentes dentro de los puntos que señala los Títulos Primordiales de la comunidad de San Francisco Guichina, dando comienzo en el paraje denominado "EL CASCALOTE" PUNTO DE COLINDANCIA ENTRE LA PROPIEDAD DEL Sr. Artemio Gonzales Luis y los comunales, continuando en línea recta con rumbo general SW se llega al paraje denominado "PORTILLO DE LEON", lugar donde termina el lindero con la Propiedad del Sr. Artemio Gonzales Luis continuándose de este punto con rumbo general SW en línea quebrada que pasa por los puntos o parajes denominados "PEÑA AZUL, PORTILLO SAN ANTONIO, PORTILLO LLEGASACHE", y se llega a al paraje denominado "LAS MINA", así mismo se aclara que los propietarios que aparecen en forma respectiva en el recorrido y señalamiento de los parajes descritos son los siguientes, después del Sr. Artemio Gonzales Luis, continúa en una cuchilla la del Sr. Pablo Peralta, de igual forma el Sr. Teófilo Altamirano Gonzales, sigue el Sr. Nicasio García Díaz, continúa el Sr. Ramón Ruiz Cortez, se sigue en esquina con el Sr. German Ruiz, continuándose con una fracción del Sr. Silvano Ramírez, continúa con el Sr. Fernando Rodríguez Zárate, siguiendo con el Sr. Antonio Ruiz Cortez, continuando con el Sr. Isad Robles Sanchez y cierra con el Sr. Ramon Ruiz Cortez; lugar donde queda definido el lindero entre las Propiedades y la Comunidad; por lo que todos quedan de acuerdo con lo señalado y asentado,

manifestando que dichos parajes siempre ha sido respetado por ambas partes, por lo que no habiendo más asunto que agregar se da por terminada el presente, siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo. DAMOS FE.- Rúbricas."

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 98 fracción II, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria, es de resolverse, y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado San Francisco Guichina, Municipio y Distrito de San Carlos Yautepec, Oaxaca.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula como bienes comunales al poblado de referencia, una superficie de 1,442-44-61.94 hectáreas (mil cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y un centiáreas, noventa y cuatro miliáreas) de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, que servirá para beneficiar a los 32 campesinos que resultaron capacitados, cuyos nombres quedaron señalados en el considerando quinto de este fallo.

TERCERO.- La presente resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, debiendo de ejecutarse de conformidad con el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 20 de octubre de 1995.

CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Publíquese este fallo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en la entidad, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Queda excluida de esta confirmación, la superficie de la zona en conflicto entre San Francisco Guichina y Santo Tomás Quierí, dejándose a salvo el derecho de estos núcleos agrarios para que lo ejerciten en la vía y forma correspondiente.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Así definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, licenciado **Rafael Rodríguez Lujano**, ante su Secretario de Acuerdos, licenciado **Héctor David Silva Balderas**, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, licenciado **Regino Villanueva Galindo**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, CERTIFICA: Que este legajo compuesto de trece fojas útiles, es fiel y exacta reproducción de su original que obra en el expediente agrario número 169/96 del índice de este Tribunal, misma que se certifica para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a cuatro de abril de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.